



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000101-2022-DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2022; la Carta N° 000244-2022-DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2022; la Constancia de Depósito de Notificación en casilla electrónica de fecha 27 de junio de 2022 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1137/INC de fecha 27 de octubre de 2004, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al "Sitio Arqueológico Cocharcas", ubicado en la Quebrada de Cocharcas, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima. Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 383/INC de fecha 23 de marzo de 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la "Zona Arqueológica Cocharcas", ubicada en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, así también se aprobó su plano perimétrico "PP-0120-INC\_DREPH/DA-2004-UG. Mientras que mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1660/INC de fecha 06 de octubre de 2006, se dejó sin efecto los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 383/INC de fecha 23 de marzo de 2005, llegando a aprobar el plano perimétrico de la Z.A Cocharcas "PP-070-INC\_DREPH/DA-SDIC-2006PSAD56 de fecha 14 de agosto de 2006";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000128-2021-DCS/MC de fecha 01 de diciembre de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Cipriano Valerio Palomino, identificado con DNI N° 21818985, por ser el presunto responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, de la Zona Arqueológica Cocharcas, por emplear parte de su área intangible para el sembrío de cultivos (maíz en un primer momento y con posterioridad tunas y árboles frutales), así como haber instalado una estructura precaria empleada para la crianza de animales de corral y haber implementado, aproximadamente 20 m. al Este de dicha estructura, un nuevo terreno de cultivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000101-2022-DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de **multa ascendente a 0.6 UIT**, contra el Sr. **CIPRIANO VALERIO PALOMINO QUISPE**, identificado con DNI N° 21818985, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, de la Z.A Cocharcas, ubicada en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, afectación ocasionada por haber instalado una estructura precaria empleada para la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

crianza de animales de corral y haber implementado, aproximadamente 20 m. al Este de dicha estructura, un nuevo terreno de cultivo; infracción imputada en la Resolución Directoral N° 0000128-2021-DCS/MC de fecha 01 de diciembre de 2021.

- **Imponer** al administrado, **como medida correctiva** destinada a revertir la infracción administrativa cometida, que retire, bajo su propio costo, la estructura precaria utilizada para la crianza de animales, así como los cultivos que realizó, éstos últimos que están ubicados a unos 20 m. al Este de dicha estructura, identificados en el Informe Técnico N° 000056-2021-DCS-HCC/MC de fecha 23 de noviembre de 2021 (fotos 4-5 y 6), lo cual devolverá el aspecto paisajístico previo de la Z.A Cocharcas.

Que, mediante Carta N° 000244-2022-DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2022, se remitió al administrado, la Resolución Directoral N° 000101-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados al administrado, el 27 de junio de 2022, en su casilla electrónica, según la constancia de depósito en casilla electrónica, que obra en el expediente, lo cual también le fue informado, vía WhatsApp, a su número de celular registrado en el formulario web de fecha 19 de diciembre de 2021, con el cual remitió, en dicha oportunidad, sus descargos contra la resolución de apertura del procedimiento sancionador;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000101-2022-DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2022;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida** la Resolución Directoral N° 000101-2022-DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Cipriano Valerio Palomino Quispe, mediante la Resolución Directoral N° 000128-2021-DCS/MC de fecha 01 de diciembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL